



El infrascrito Secretario Municipal de Chicacao del departamento de Suchitepéquez; **CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que aparece el acta número **CIENTO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (104-2018)** de la sesión pública celebrada con fecha **cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho**, que contiene el punto **SEXTO**, el cual literalmente indica: “...**SEXTO:** Intervino el señor Alcalde Nicolás Rocché Tuch dando a conocer al Honorable Concejo de conformidad con lo aprobado en el punto SEXTO del acta de sesiones número SESENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (65-2018) celebrada el veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, en el cual se aprobaba la recepción del propuesta para la realización del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE REALICEN COMISIONES OFICIALES, y una vez discutido y analizado por cada uno de los integrantes de este cuerpo colegiado, y después de una amplia deliberación por unanimidad este cuerpo colegiado **ACUERDA: I. Aprobar el reglamento antes indicado el cual literalmente quedará de la siguiente forma:** “...El Concejo Municipal de la Municipalidad de Chicacao, del departamento de Suchitepéquez,

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relacionado a la autonomía Municipal, indica que lo municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal, al establecer lo relativo a la autonomía municipal, indica que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, la emisión de ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, del decreto 12-2012 del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece “El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal”.

CONSIDERANDO

Que la literal I) del artículo 39 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece que es competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de facultades que le otorgan el artículo 35 (i) 40 del Código Municipal Decreto No. 12-2002 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 22-2002 del Congreso de la Republica

ACUERDA:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE REALICEN COMISIONES OFICIALES**, de la siguiente manera:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad de CHICACAO, departamento de SUCHITEPEQUEZ.

Artículo 2. Definiciones. Para efecto de interpretación del presente reglamento; se regula definición de los conceptos siguientes:

- a. **Vehículo.** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, accionado por combustible derivado del petróleo, o cualquier otra clase, los que se clasifica en: a.1) Pick up de cabina sencilla o cabina doble; a.2) Microbuses; a.3) Buses; a.4) Transporte de carga; a.5) Maquinaria pesada; a.6) Unidades de rescate y de emergencia; a.7) Motocicletas de dos, tres o cuatro



- ruedas; a.8) Equipo caminero; y, todo vehículo que se mueva por acción mecánica de combustión,
- b. **Vehículo Oficial.** Es el vehículo propiedad de la municipalidad, puede estar en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales para la municipalidad y para la atención de emergencias locales,
 - c. **Motorista y/o Conductor.** Es la persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la municipalidad.
 - d. **Mecánico, Jefe de Taller o Jefe de Transportes.** Es la persona bajo cuya responsabilidad está la revisión, control, administración y reparación de vehículos.
 - e. **Vehículo de terceros:** Es el vehículo propiedad de Funcionarios y empleados municipales, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales para la municipalidad y para la atención de emergencias locales.

Artículo 3. Aplicación. El presente reglamento regulará lo concerniente a combustible, lubricantes, repuestos y accesorios, llantas o neumáticos, y/o mantenimiento de vehículos propiedad de la municipalidad.

Artículo 4. Contrato de seguro. La Municipalidad de CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ, deberá, siempre que sea posible de acuerdo a sus posibilidades, contratar un seguro para los vehículos de su propiedad, con una aseguradora nacional que opere bajo licencia aprobada por autoridad competente. El seguro deberá cubrir pérdida total, robo, siniestro, de responsabilidad civil, accidentes, seguro contra terceros y de vida; la suscripción de los contratos y los procedimientos de reclamos estarán bajo la responsabilidad y manejo del Alcalde Municipal.

CAPITULO II

ADMINISTRACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 5. Administración de vehículos. La administración de vehículos de la Municipalidad, le corresponde al Alcalde Municipal quien podrá delegar esta atribución en la persona que designe de acuerdo a su buen juicio y bajo responsabilidad de parte, siendo en cualquier caso el responsable de la planificación mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de todos los departamentos de la municipalidad, de la dirección, coordinación, custodia de los vehículos, de los documentos de propiedad (tarjeta de circulación, título de propiedad y los necesarios suficientes para probar la propiedad de los mismos) y las llaves de los mismos.

Artículo 6. Acciones de control. La Auditoría Interna Municipal fiscalizará y controlará los vehículos propiedad de la municipalidad de conformidad con la auditoría específica de inventarios y activos fijos.

Artículo 7. Entrega de informes. Los pilotos, designados o eventuales, de los vehículos deberán entregar informe de las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje inicial y final de la actividad realizada, informando desperfectos mecánicos, cuando así sea el caso.

Artículo 8. Custodia de vehículos. Los pilotos, designados o eventuales, serán responsables de la custodia, uso correcto y manejo prudente del vehículo durante el tiempo para el que les sea asignado en la realización de actividades o comisiones de trabajo.

Artículo 9. Abastecimiento. Para el abastecimiento de los accesorios, repuestos, combustible y/o lubricantes de los vehículos que son propiedad de la Municipalidad, en el cumplimiento de comisiones oficiales, transporte de pasajeros, de carga y trabajo de campo; con la autorización conjunta del Alcalde Municipal y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-, deben ser dotados de los requerimientos; para el efecto se hará uso de las formas y procedimientos autorizados. Previo deberá anotarse en las tarjetas la distancia a recorrer, lugar de destino y comisión a realizar y se le asignará en el caso de combustible y lubricantes, de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Transporte accionado por combustible de gasolina o diésel:

TRANSPORTE PESADO	Kms. por galón.
1. Tractor, Retroexcavadora, vehículos similares.	8
2. Camiones, Buses	12

- b) Transporte accionado por combustible de gasolina o diesel: Automóviles tipo pick up de cabina sencilla o doble cabina, microbuses, buses, unidades de rescate y de emergencia, motocicletas de



dos, tres o cuatro ruedas; equipo caminero; y, todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.

Según cilindraje.	Kms, por galón.
3. De cuatro cilindros	40
4. De seis cilindros	30
5. De ocho cilindros	20
6. De ocho cilindros de lujo	15
7. Motocicletas de más de 30 hp	60
8. Motocicletas de más de 10 a 30 hp	70
9. Motocicletas menores de 10 hp	10

Artículo 10. Control del uso de combustible y lubricantes

- Únicamente se autorizara el uso de combustible en los vales oficiales que proporcionara la gasolinera contratada para abastecer combustible y/o lubricantes, vales que serán firmados únicamente por el Alcalde Municipal o bien por una persona autorizada para el efecto, previo a realizar la solicitud respectiva a las comisiones a efectuar.
- Únicamente tiene autorización a solicitar combustible las personas que tienen asignados los vehículos propiedad de la municipalidad y Funcionarios o Empleados que deban cumplir con comisiones oficiales en vehículos de su propiedad.
- El control de combustible estará a cargo del Alcalde Municipal o persona que designe para el efecto.
- El encargado de presupuesto, mensualmente solicitara los vales a la gasolinera, para realizar la distribución de pagos y trasladar la documentación a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para cancelar contra factura correspondientes.
- De acuerdo a lo presupuestado en el ejercicio fiscal correspondiente al renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se deberá respetar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, así como su reglamento Decreto 122-2016 y sus reformas, de esta manera cumplir con el proceso de adquisición de suministro con el proveedor determinado.
- Si existieran solicitudes de combustibles y lubricantes de organizaciones e instituciones educativas, instituciones de salud y asistencia social, se podrá aprobar solamente de dicho gasto tenga un beneficio colectivo, social y de desarrollo integral para la comunidad y vecinos.
- El pago directo de facturas por concepto de combustibles por medios de Fondos Rotativos Municipales, se llevará a cabo solo por autorización del Alcalde Municipal, quien firmará la factura como visto bueno al gasto realizado por la persona comisionada o bien cuyo acuerdo haya quedado mediante contrato.

Artículo 11. Mantenimiento. El servicio mecánico de mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo; se efectuara en el taller de servicio mecánico que más convenga a los intereses municipales tomando en cuenta la experiencia, costos y garantía por los servicios prestados, para tal efecto, previo cotización del servicio.

El mantenimiento preventivo comprende: cambio de aceites (Motor, Caja, Catarina,) según el kilometraje recorrido; cambio de filtros, de pastillas de frenos, fricciones, alineación y balanceado, de fajas de tiempo, de mangueras de agua, rectificación de discos de freno, limpieza de radiador, limpieza de inyectores, bomba de inyección, filtro de aceite, filtro de gasolina, bujías, y otros que sean necesarios.

Mantenimiento correctivo comprende: la reparación del vehículo cuando fallare alguna pieza que impida el uso adecuado y esté en riesgo el deterioro del vehículo, para lo cual se evaluara el daño por el mecánico, quien presentara el presupuesto de reparaciones y repuestos, los que serán comprados por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal con el apoyo de la Unidad de Compras. Las piezas sustituidas deberán ser presentadas a la municipalidad.

No se incluirán en el servicio de mantenimiento los conceptos siguientes: equipamiento, accesorios, piezas faltantes, rines de lujo, aros de magnesio, equipo de audio, blindaje, spoiler, roll bar, otros análogos.



Artículo 12. Pago de mantenimiento. El pago de mantenimiento preventivo y correctivo se realizara a través de la Dirección de Administración financiera Integrada Municipal, contra entrega de factura y reporte de aceptación de los servicios y repuestos.

CAPITULO III

MOVILIZACION Y UTILIZACION DE VEHICULOS

Artículo 13. Orden de movilización. El Alcalde Municipal, a través del empleado a quien él designe, estará facultado para autorizar la movilización. Las unidades administrativas podrán solicitar los vehículos municipales con la debida anticipación para la coordinación de las tareas designadas, cada solicitud debe llegar al despacho municipal, con la firma del responsable o coordinador del área que la solicita, la misma debe describir la comisión, lugar de la gestión, personas designadas y horario de la o las actividades.

Artículo 14. Planificación uso de vehículo. El uso de los vehículos municipales deberá planificarse semanalmente o quincenalmente, de acuerdo a la demanda de los diferentes departamentos de la Municipalidad, el cuadro de planificación se colocara en un lugar público visible.

Artículo 15. Uso de vehículo. Los vehículos están destinados para uso oficial de la municipalidad, es decir, para el desempeño de funciones públicas en horas y días laborales, salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tenga que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada departamento, así como también, aquellos que por necesidad de la municipalidad deberá transitar fuera del horario establecido conforme el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 16. Motoristas/Conductores de vehículos oficiales. Los vehículos de la municipalidad solo pueden ser conducidos por empleados municipales con autorización del Alcalde Municipal. Deberán de poseer licencia vigente de acuerdo al tipo de vehículo.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 17. Medidas de seguridad. Toda persona que se conduce en los vehículos de la municipalidad deberá observar las siguientes medidas de seguridad. A) Obligatorio uso de cinturón de seguridad; B) Cascos en caso de motocicletas; C) Conducir el vehículo a velocidad de sesenta a ochenta kilómetros por hora, según las indicaciones, instrucciones y reglamentos de tránsito; D) No usar teléfono móvil mientras maneja; E) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en el lugar respectivo.

Artículo 18. Notificación por accidente menor. El motorista/conductor, informara a la brevedad al Alcalde Municipal, los daños ocurridos al vehículo.

Artículo 19. Accidentes de tránsito. Cuando ocurriere un hecho de tránsito, el motorista/conductor deberá informar inmediatamente al Alcalde Municipal, así como al Secretario Municipal para que le presten la asesoría necesaria.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Responsabilidades del usuario de vehículo. El empleado municipal a quien se le asigne un vehículo deberá de observar lo siguiente: A) revisar el vehículo antes de salir (agua, niveles de aceite, presión neumáticos, luz media y alta, intermitentes, pida vías, plumillas parabrisas, llanta de repuestos, llave de chuchos, otras llaves, rayones de pintura, etc.), B) De toda sanción por infracción a los reglamentos de tránsito derivada de la impericia, imprudencia o negligencia, responde el motorista/conductor;

Artículo 21. Prohibiciones. El motorista/conductor de vehículos de la municipalidad tiene prohibido: A) Llevar los vehículos a lugares y en horarios no autorizados; B) Utilizarlos para realizar asuntos personales; C) Transportar a personas que no laboren en la municipalidad, a menos que medie autorización respectiva; D) Conducir el vehículo bajo efectos de licor o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos y medicamentos.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 22. Sanción. El Alcalde Municipal tiene la facultada para sancionar disciplinariamente al empleado municipal que incumpla con lo regulado en el presente reglamento; siendo las sanciones



siguientes: A) restricción permanente del uso del vehículo y llamada de atención por escrito; B) El motorista/conductor será obligado a cubrir la reparación de los daños causados al vehículo, en los casos que sea por hechos imputados a él, y de acuerdo al reporte de las autoridades competentes; C) Despido directo, en caso de que se establezca a través del informe de la Policía Nacional Civil o Policía Municipal de Transito, que cuando ocurrió el hecho manejaba bajo efectos de licor, estupefacientes o sicotrópicos. D) las que señale el reglamento de trabajo debidamente autorizado.

Artículo 23. Juridicidad. Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán acudiendo al derecho administrativo, en su defecto a los principios generales del derecho común.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. Modificaciones, enmiendas y vigencia. Las modificaciones o enmiendas al presente reglamento, solo se podrán hacer con la aprobación del Concejo Municipal en pleno. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación...". **II. Aprobar y autorizar al señor Alcalde para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial, y para el efecto deberá de solicitar al Director de la Dirección Financiera Integrada Municipal la disponibilidad financiera por el gasto que genere dicha publicación. II. Certificar para efectos legales de mérito..."**

(fs) Ilegible, Nicolás Rocché Tuch, Alcalde Municipal; Rigoberto Alvarado Ramírez, Síndico Primero; José Luis Ramos Girón, Síndico Segundo; Nelson Neemías Yojcom Morales, Concejal Primero; Omar Enrique Alvarez Mejía, Concejal Segundo; Carlos Antonio Maldonado Cruz, Concejal Tercero; Luis Alberto Cox Pú, Concejal Cuarto, Carlos Rolando Gómez Sandoval, Concejal Quinto; **CERTIFICO:** Licenciado Sergio Eduardo Moreno, Secretario Municipal.

Y PARA EMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CHICACAO SUCHITEPEQUEZ A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. --

Nicolás Rocché Tuch
Alcalde Municipal

Lic. Sergio Eduardo Moreno
Secretario Municipal

